

ORDENANZA FISCAL Nº 8.— SOBRE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1º.— De conformidad con lo previsto en el título 8º, capítulo III, Sección 7ª del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el cual se aprueba el texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece en este municipio la presentación personal y de transporte, como recurso de carácter ordinario, con los siguientes fines:

- a) Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de las vías públicas, urbanas y rurales.
- b) Construcción, conservación y mejora de abrevaderos, y
- c) Fomento y construcción de obras públicas a cargo de las Entidades Municipales.

Art. 2º.— La prestación indicada consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de ocho horas, de los llamados a cooperar; y en la aportación de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad, en jornadas de igual duración.

Las modalidades de prestación referidas serán compatibles entre sí para quienes, además de ser residentes en el término municipal, sean propietarios de dichos medios de transporte.

Las modalidades de prestación, la de personal y la de transporte, podrán ser redimidas a metálico.

Obligación de la prestación.

Art. 3º. 1. Hecho de sujeción.— La adopción por la Corporación del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1º, mediante la prestación personal y de transporte.

2. Nacimiento de la obligación.— Desde el momento en que sea notificado en forma el acuerdo municipal.

3. Duración de la obligación.— La duración será la siguiente:

a) La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser objeto de sustitución y de redención a metálico al tipo de salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

b) La prestación de transportes no excederá de diez días al año, ni de dos consecutivos para el ganado y carros, y para los vehículos mecánicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo también redimibles ambas prestaciones a metálico por las cantidades que se fijan en esta Ordenanza.

4. Sujetos obligados:

A) Estarán sujetos a la prestación personal los residentes varones de este término municipal, excepto:

- a) Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.
- b) Imposibilitados físicamente.
- c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.
- d) Autoridades civiles y militares.
- e) Clérigos y religiosos del culto católico.
- f) Maestros de instrucción primera, y
- g) Militares y marinos mientras permanezcan en filas.

B) La obligación de la prestación de transportes alcanzará a:

a) Las personas residentes en el término municipal que sean dueños de ganado mayor y menor de tiro y carga y de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.

b) Las Empresas, Sociedades y Compañías que sean dueños de iguales elementos y tengan explotaciones agrícolas, mineras, industriales o comerciales en este término municipal, y

c) Los hacendados no residentes en el Municipio, dueños de ganado, carros y vehículos mecánicos, que los utilicen en explotaciones radicadas en el término, durante tres meses al año por lo menos.

Tarifas.

Art. 4º.— La redención a metálico de la prestación personal y de transporte, se efectuará en base a los siguientes tipos:

a) Prestación personal:

Por cada jornada de trabajo redimida se abonará el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

b) Por jornada de transporte:

	Por jornada Pesetas
Por cada carro	200
Por cada tractor	500
Por cada remolque	500
Por cada caballería	300

Administración y cobranza.

Art. 5º.— A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un Padrón de los habitantes del término, sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético de apellidos todos los cabezas de familia, del término municipal indicando las personas y carruajes y caballerías dependientes de las mismas y sujetos al impuesto, a cuyo efecto podrá exigir el Ayuntamiento las necesarias declaraciones de

los contribuyentes.

Dicho padrón, se expondrá al público durante ocho días, previo anuncio por medio de edictos en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma acostumbrada en la localidad a los efectos de reclamación por los interesados.

Art. 6º.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8º.— Por el mismo orden en que aparezcan continuados en el Padrón los cabezas de familia, será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos por riguroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona, vehículo o caballería sujeta a prestación, se le imponga igual número de jornales o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte, sujetos al impuesto según el mentado padrón.

Art. 9º.— La obligación de la prestación se comunicará por medio de papeleta duplicada a los contribuyentes, para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metálico, comunicándose asimismo por escrito y con la antelación de ocho días, salvo en caso de reconocida urgencia, el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Art. 10º. 1. Las prestaciones personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente.

2. Las personas obligadas a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diere la simultaneidad autorizada.

Art. 11º.— La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 12º.— Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 9º de esta Ordenanza, toda resistencia deliberada, o uso de maquinación o subterfugio para eludir la prestación en la forma que se establece en este municipio, será castigada con multa igual al importe porque fuera redimible la prestación misma, siempre sin perjuicio de la obligación de prestarla o redimirla.

Partidas fallidas.

Art. 13º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1988, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Concejo con fecha 31 de octubre de 1987.

Bezares, a 19 de diciembre de 1987.— El Alcalde, Andrés Nájera Ibañez.

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Aprobación definitiva de un estudio de detalle III.C.13

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre actual, adoptó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva dice literalmente:

“Estudio de Detalle.— Aprobado inicialmente el Estudio de Detalle en sesión plenaria del día 12 de noviembre último, y

ATENDIDO que sometido a información pública por plazo de quince días en el Boletín Oficial de La Rioja nº 139 de fecha 19 de noviembre ppdº, y notificados los propietarios e interesados directamente afectados, se han formulado alegaciones que han sido debidamente informadas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

ATENDIDO que cabe desestimar las alegaciones de D. Félix Sáez Arnedo, por cuanto no concuerdan con el Informe del Arquitecto Técnico.

ATENDIDO que las modificaciones introducidas no son de tal índole que se precise una nueva información pública, en armonía con los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad, ACORDO:

Primero.— Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido